



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN 2017/2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto Ley 2704/2017-CR**, por el que se propone una “**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN**”, presentado por el Congresista **Jorge Del Castillo Gálvez**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **xxxxxxx** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el **xxxxxxx**, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado con texto sustitutorio por **xxxxxxx** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: **xxxxxxxxxxx**.

Con la licencia de los señores congresistas: **xxxxxxxxxxx xxxxxx**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2704/2017-CR**, ingresó a trámite documentario el 16 de abril del 2018 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas** el 19 de abril del 2018. El Decreto de Oficialía Mayor nos designa como segunda Comisión Dictaminadora y como primera a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

La presente iniciativa legislativa, también, guarda concordancia con lo estipulado por la **Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017-2018**, el cual establece en su **Objetivo: Equidad y Justicia Social, Políticas de Estado N°11 “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”**, lo siguiente: “7. Leyes que promueven la igualdad de oportunidades sin discriminación¹”.

¹ Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2008 - CR.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

I.2 Opiniones solicitadas

- **Ministro de Economía y Finanzas**

Mediante oficio N° 1142-2017-2018/CDNoidalCD-CR, de fecha 20 de abril del 2018, dirigida al señor David Alfredo Tuesta Cárdenas, Ministro de Economía y Finanzas, recibida el 23 de del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.

- **Ministro del Interior**

Mediante oficio N° 1141/2017-2018-CDNoidalCD-CR, de fecha 20 de abril del 2018, dirigida al señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, recibida el 24 del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.

I.3 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se han recibido las opiniones solicitadas.

- **Opiniones ciudadanas**

La Comisión recibió, el 22 de mayo del 2018, el Oficio N° 983-2018-OPPEC-OM-CR, de la Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano² conteniendo las siguientes opiniones:

- ✓ Del señor **Jorge Santos Valencia**, registrado el 18 de abril de 2018 (08:47 p.m.), donde manifiesta: *“lo que no se ha mencionado es que al personal señalado en el presente proyecto de ley ya fue resarcido con el otorgamiento del grado inmediato superior mediante la ley 27962, y con el decreto supremo N° 012-2004-IN. normas que se encuentran publicadas en el diario oficial el peruano; en tal sentido este grupo los está sorprendiendo y pretenden señalar que nunca fue resarcido”.*

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa bajo análisis, está conformada por tres artículos y una disposición complementaria derogatoria, proponiendo:

- a) Otorgar por excepción y por única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresados del Centro de

² Acuerdo del Consejo Directivo 09 - 2012-2013/CONSEJO - CR.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN.

- b) La otra propuesta de la iniciativa es que el personal de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, estarían habilitados, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del Año 2018.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989.
- Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.
- Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
- Decreto Supremo N° 019-90-IN, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 - 87 - IN "Reglamento Organizo del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales”.
- Decreto Supremo N° 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los DD.SS. N°s. 019 y 029-90-IN
- Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, Dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP, Otorgan por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el Art. 62 de la Ley N° 25066, que obtuvieron un grado en el Proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003.
- Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP, se estableció que el personal de Cadetes SPNP que se encontraban cursando estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, debería de egresar en la condición de Personal Civil.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión considera que para el análisis de la presente propuesta legislativa es necesario reproducir parte del análisis realizado en **Proyecto de Ley 058/2016-CR, “Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial”, la cual concluyó con la Ley 30755.**

4.1 Referencias normativas

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, similar al referido **Proyecto de Ley 058/2016-CR**, es necesario reproducir las normas revisadas en el anterior dictamen tanto de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial:

- **Normas Constitucionales**

- ✓ **Constitución Política del Perú**

Nuestra Constitución regula como derecho fundamental la igualdad, así lo hace en su inciso 2 del artículo 2, bajo el siguiente texto normativo:

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos es el principal sustento del proyecto de ley en estudio, motivo por el cual resulta necesaria su observación y estudio.

Por otro lado, **la comisión observa que la naturaleza de la norma propuesta mediante la presente iniciativa legislativa es de naturaleza excepcional y por ende especial**, resultando necesario identificar el basamento constitucional que lo ampare.

Es así que citamos el artículo 103 de nuestra ley fundamental, la cual regula el ejercicio de la función legislativa, el tipo de leyes y el presupuesto para la expedición de leyes especiales, con la finalidad de demostrar la viabilidad de la expedición de leyes especiales, veamos:

“Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.”

Esta norma hace referencia a la función legislativa en estrecha relación con el principio de igualdad en el contenido de la ley, en el cual podemos observar que, si bien una de las principales características de la ley es la generalidad, nuestra Constitución permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas.

- **Normas de carácter legal**

- ✓ **El Decreto Ley 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales**

Mediante esta norma de fecha 24 de diciembre de 1969, se estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles, dado que de manera discriminada no podían realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

- ✓ **Ley 24173. Restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas (MEDICOS), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera**

Mediante esta norma de fecha 15 de junio de 1985, se dio solución a la discriminación incurrida en la norma anterior, es así que se procedió a la restitución en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas y de otras profesiones, así como al personal subalterno, que indebidamente fueron pasados a la condición de empleados civiles mediante el Decreto Ley N° 18072.

- ✓ **El Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior**

Mediante esta norma de fecha 05 de febrero de 1986, se constituyó como órgano de apoyo de la Alta Dirección del Ministerio del interior, al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales. La reglamentación de esta norma se dio mediante el Decreto Supremo N° 012-87-IN, del 25 de abril de 1987, modificado por el Decreto Supremo N° 019-90-IN, del 12 de julio de 1990, del que

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

trataremos más adelante, pero que podemos afirmar que **consideró a los enfermeros y laboratoristas clínicos, entre otros, como oficiales al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales.**

- ✓ **Ley 25066, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989**

Esta norma merece atención en el artículo 62 de la norma establece:

“Incorpórase al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad”.

Con esta norma se reincorpora al servicio policial activo al personal civil egresado del centro de formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; esta ley señalaba que se debía tener en cuenta su antigüedad, cosa que no ocurrió con la norma reglamentaria.

- ✓ **Ley 27962. Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú**

Mediante esta norma de fecha 14 de mayo del 2003, se precisó que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados, por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 **y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.**

- ✓ **Ley 30372, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016**

Mediante esta norma de fecha 30 de noviembre del 2015 se **incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeras (os) de la PNP** que causaron alta en la Institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN-PNP, incorporándolos al régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133, así se desprende del análisis de su Octogésima Disposición Complementaria Final.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

- ✓ **Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.**

Mediante esta norma, aprobada por insistencia del Congreso de la República publicada el 6 de abril del 2018, reivindica al único grupo que no se le había dado un grado inmediato superior en forma excepcional por el daño originado de estar como personal civil correspondiéndoles ser oficiales de servicio de la PNP como posteriormente se hizo.

- **Normas de carácter reglamentaria**

- ✓ **Decreto Supremo 019-90-IN, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 - 87- IN "Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales”**

Mediante esta norma de fecha 12 de julio de 1990, se dan dos importantes regulaciones. En primer término, **se considera como Oficiales de Servicios PNP entre otros, a los enfermeros y laboratoristas clínicos** egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, y en segundo término, **se considera que el personal de cadetes del Centro egresa con el grado de Teniente, y en condición de efectivo.**

- ✓ **Decreto Supremo 010-93-IN-PNP³ Dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú**

Esta norma fue la que originó la violación de los derechos de los egresados del Centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, al derogar y dejar sin efecto los Decretos Supremos Nos. 032-89-IN de 12-OCT-89, 018-90-IN de 20-JUN-90, 019-90-IN de 28-JUN-90, 029-90-IN de 26-JUL-90; Resoluciones Supremas Nos.079-90-IN/SA y 080-90-IN DE 19-JUL-90, y Resoluciones Ministeriales Nos.0199-91 -IN de 14-MAR-91 y 0881-92-IN/PNP de 23-SET-92.

Así mismo, estableció que la situación del Personal Subalterno y de Empleados Civiles de Sanidad PNP, que se incorporaron como Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados queda en suspenso.

³ Derogado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2005-IN, publicado el 24 diciembre 2005.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

- ✓ **Decreto Supremo 002-94-IN, se estableció que el personal de Cadetes SPNP que se encontraban cursando estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, debería de egresar en la condición de Personal Civil.**

Mediante esta disposición de fecha febrero de 1994, se dispone que **todos los egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP, enfermeros y laboratoristas clínicos, se les nombre en la condición de Empleados Civiles** en vez de considerarlos como personal policial. Con la dación de esta norma ilegal se desconoce y vulnera el principio de derechos adquiridos de los referidos profesionales.

- ✓ **Decreto Supremo N° 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los DD.SS. N°s. 019 y 029-90-IN**

Mediante esta norma de fecha 19 de junio del 2004 **se da una importante regulación, toda vez que establece de manera excepcional el otorgamiento de un grado inmediato superior al personal egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP y que se encuentran comprendidos en los decretos supremos 019-90-IN y 029-90-IN.** Como, acertadamente, se señala en su parte considerativa, la norma bajo comentario trata de restablecer y garantizar el principio de igualdad ante la ley pues **"el personal egresado del referido Centro de Formación fue también perjudicado en sus derechos laborales, desarrollo y expectativa profesional, del mismo modo que el personal comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989, por lo que debe otorgárseles también el beneficio del grado inmediato, desde el 15 de mayo del 2003".**

- ✓ **Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP, Otorgan por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el Art. 62 de la Ley N° 25066, que obtuvieron un grado en el Proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003**

Mediante esta norma de fecha 15 de octubre del 2005, también observamos que se realizó el **otorgamiento, por excepción y única vez, del grado inmediato superior**, a partir del 15 de mayo del 2003, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 que alcanzaron un grado en

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

el proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003, realizado durante el año 2002.

✓ **Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP**

- ✓ Mediante esta norma del 24 de diciembre del 2005, se estipula la **incorporación excepcional y por única vez a la categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería**, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron del Centro de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, derogando los decretos supremos números 010-93-IN/PNP y 002-94-IN/PNP. Debemos precisar que este fue el único grupo al que no se le otorgo excepcionalmente un grado inmediato adicional por el daño causado; situación que fue superada por la Ley **Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.**

• **Normas de carácter jurisprudencial**

✓ **Expediente N° 004-2000AI/TC**

Mediante sentencia del 9 de mayo del 2001, el Tribunal Constitucional pronunciándose por la **Ley 26960**, declaró la inconstitucionalidad de la mayor parte de la Ley en mención, por considerar que vulnera el principio de "cosa decidida" pues las resoluciones administrativas que concedieron grados de oficiales o subalternos y no han sido cuestionadas dentro de los plazos de ley no pueden cuestionarse en sede administrativa ni judicial. Nuestro Tribunal considera que viola el principio de no retroactividad de las normas y el de igualdad, al reservarse el Estado unos plazos para promover la nulidad de actos administrativos distintos a los que pueden usar los ciudadanos.

✓ **Expediente 2283-98, Corte Suprema de la Republica**

Mediante sentencia del 15 de junio de 1999, la Defensoría del Pueblo en ejercicio de su derecho de acción y con la finalidad de dejar sin efecto una norma reglamentaria porque vulnera la Constitución y la ley, interpone una acción popular la cual recae contra el Decreto Supremo N° 006-98-IN. De

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

esta manera se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de esta norma, en particular el artículo octavo que declaró sin efecto legal los actos administrativos que otorgaron Grados de Oficiales de Servicios y Subalternos en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Por lo tanto, nuestro Tribunal ha identificado la vulneración de principios y derechos constitucionales en la norma que dejó sin efectos los actos de otorgamiento de grados, por lo que declaró su inconstitucionalidad.

4.2 Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado IV: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N°11 “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”.

4.3 Análisis de la propuesta

a. Determinación del problema

A mérito de la normatividad analizada sabemos que mediante el Decreto Supremo N° 019-90-IN⁴ se incorporó a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Policía Nacional de Perú en la categoría de oficiales de servicio PNP. **Sin embargo, con el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, se derogó, entre otros, el Decreto Supremo N° 019-90-IN, afectándose a los Oficiales de Sanidad PNP en actividad, quitándoles su grado y considerándolos como personal civil.**

Posterior a ello, se dictaron diversas normas tanto de índole legal como reglamentario que buscaron restablecer los derechos afectados a los egresados del Centro de Formación profesional de Sanidad PNP, la iniciativa legislativa bajo estudio en su exposición de motivos señala:

“El presente proyecto de ley pretende acabar con esta injusticia, otorgándoles a los oficiales de las promociones, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 el grado inmediato superior al que ostentan actualmente. Ello en compensación por los 10 años en que se vieron perjudicados en el normal desarrollo de su carrera policial y su proyecto de vida,

⁴ Modifico el Reglamento Orgánico del Servicio de la Sanidad PNP, de la siguiente manera:

Artículo 21.- Son Oficiales al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales:

(...)

- Los abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, Enfermeros, Laboratoristas clínicos y otros profesionales que ingresen de acuerdo a los Registros que señala el Reglamento

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

y así mismo para estar en las mismas condiciones que los otros egresados y asimilados inclusive, a los que por otras normas se les otorgó el grado inmediato superior. Del mismo modo, el reconocimiento de antigüedad en el grado, estando habilitados, además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018”⁵.

b. Análisis de la propuesta

Nuestra comisión considera que habiendo realizado la determinación del problema se ha identificando que este radica básicamente en la discriminación sufrida por los oficiales **comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN**, de las promociones 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 quienes no fueron resarcidos adecuadamente por tanto daño causado con su exclusión como personal policial considerándosele personal civil.

Por ende, los daños causados son tanto de índole patrimonial, al estar durante muchos años excluidos de laborar como personal policial, siendo considerado como empleado civil, a pesar de realizar un trabajo similar a quienes ya se les había incorporado en el régimen policial, motivo por el que el pago recibido no era el mismo, no percibiendo durante muchos años lo que realmente debió percibir. Sin embargo, no solo se les ha ocasionado daños de índole económico, sino que también se les ha afectado moralmente, al sufrir un dolor, sufrimiento o aflicción de índole emocional y psicológica, por haber sido considerados empleados civiles a pesar de su formación policial. Por último, con la afectación de las expectativas de los profesionales para acceder al status Policial como Oficial, objetivo que se habían propuesto desde el mero hecho de postular, en ese entonces, al Centro de Formación profesional de Sanidad PNP, evidenciamos que se ha vulnerado su proyecto de vida, el cual “se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone”⁶. Cabe destacar que el daño moral no es igual al daño al proyecto de vida, y es que como muy bien los diferencia el Maestro Fernández Sessarego:

“El daño al proyecto de vida lesiona el ejercicio mismo de la libertad ontológica del ser humano mientras que el daño denominado “moral”, en cuanto pretium

⁵ Exposición de motivos página 6.

⁶ Parágrafo 148 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso María Elena Loayza

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

doloris, incide en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente en el emocional.”⁷

Por lo tanto, el presente proyecto de Ley tiene por finalidad el RESARCIMIENTO por el daño ocasionado luego de haber sido dado de baja a la condición de empleados civiles injustamente y por habersele impedido postular por más de 10 años, en los procesos de ascensos.

La Comisión concluye, que las malas decisiones tomadas al afectar los derechos de los **egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú**, ha venido siendo corregidas por diversos proyectos de ley, convertidos en ley, todos ellos con la finalidad de resarcir el daño causado por los años que los afectados estuvieron como funcionarios civiles, ya que el volver al servicio activo habían perdido más de diez años en los cuales no pudieron postular ni ascender a los grados inmediatos superiores.

4.4 Propuesta con texto sustitutorio

La Comisión estima que nuestro actual marco normativo, tanto Constitucional como legal permite que se establezcan mediante leyes especiales la realización de otorgamientos de grado inmediatamente superior de manera excepcional y única, es en este sentido que se han venido dando diversas Leyes y Decretos Supremos.

La Comisión, conforme al análisis realizado colige que es viable la propuesta legislativa, ya que encuadra en nuestro ordenamiento constitucional, legal y reglamentario; sin embargo consideramos que resulta necesario, en observancia al Manual de técnica legislativa y en plena concordancia con las referencias legales descritas en el presente dictamen, además de un criterio de actualización, que se presente un texto sustitutorio que recoja las siguientes consideraciones:

- Que, el título debería ofrecer una descripción didáctica e ilustrativa de la materia a regular, así como colocar el nombre completo de las normas mencionadas. La comisión considera que en base a un criterio de simplicidad y sencillez en la redacción de las normas dado que están orientadas al ciudadano, se debe adoptar el siguiente título: **“LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO**

⁷ FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. ((s.f.)). EL DAÑO AL “PROYECTO DE VIDA” EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Poder judicial*, 25.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

- La comisión considera conveniente modificar el artículo 1, referido al objeto de la ley, precisando el nombre de las normas invocadas por técnica legislativa ya que solo se había colocado exclusivamente el número.
- La comisión considera conveniente modificar el artículo 2 de la presente iniciativa legislativa, proponiendo el siguiente texto sustitutorio:

“Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

“Otórguese, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior”.

- La comisión considera conveniente modificar el artículo 3 de la presente iniciativa legislativa, referida a la finalidad de la ley, proponiendo el siguiente texto sustitutorio:

“Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018.

Por lo expuesto la Comisión propone la aprobación de la presente iniciativa legislativa.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta mayor gasto público debido a que se financiara con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Conforme se señala en la exposición de motivos del proyecto, mediante esta norma se pretender otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Ambos objetivos del proyecto, principalmente, garantizan el derecho de igualdad, pero además permiten con criterio de justicia otorgar el merecido resarcimiento por el tiempo que han venido siendo privados de sus derechos y por el cual se les afecto su libre desarrollo, promoción del empleo y proyecto de vida.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2704/2017-CR, “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

“LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Otórguese, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, mayo 2018